

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN DE INTERCONEXIÓN PARA SUMINISTRAR CONEXIÓN A INTERNET QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.** REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., EN ADELANTE EL "CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE **TI SOLUCIONES EN COMUNICACIÓN GLOBAL S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA PAULA SERVIN MONTES, EN ADELANTE "PROVEEDOR"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Manifiesta el "CLIENTE" lo siguiente:

1. Que su representada es un organismo público desconcentrado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto de fecha 17 de septiembre de 1998. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. Que cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente instrumento, además de su manifestación, según consta, entre otros textos normativos, en el Artículo Noveno fracción XIII, para la suscripción de convenios y contratos.

3. Que su representada tiene entre las actividades inherentes a su objeto general, la impartición e impulso de la educación superior en San Luis Potosí, así como realizar actividades de investigación científica y tecnológica para atender a las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional que contribuyan a elevar la calidad académica.

4. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave: ITS980917JF3, y tiene su domicilio en el Kilómetro 6.5 carretera a San Martín, SN, en Tamazunchale, San Luis Potosí, Código Postal 79960.

II. Por su parte el "PROVEEDOR" manifiesta lo siguiente:

1. Que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato.

2. Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Larga #54, Col. Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, C.P. 76370.

3. Es una persona moral con régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable y que cuenta con R.F.C. TSC161007FD9.

4. Que cuenta con los equipos necesarios para brindar el servicio de telecomunicación de interconexión para suministrar conexión a internet en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P.

Estando de acuerdo en las declaraciones las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El "PROVEEDOR" se obliga única y exclusivamente a proporcionar al "CLIENTE" el servicio de telecomunicación de interconexión para suministrar conexión a internet en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P.

El "PROVEEDOR" se compromete brindar al "CLIENTE" una velocidad de **150 MB de descarga y 30 MB de carga.**

SEGUNDA: El "PROVEEDOR" no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir el "CLIENTE": por el uso de programas o información enviados, recibidos o utilizados a través de la red; por la interceptación o manipulación de la información recibida o enviada a través de la red; por presencia de virus, por el uso de equipos de computación o líneas telefónicas y en general por todo daño o perjuicio ajeno a su obligación de dar acceso al "CLIENTE" a la red de **INTERNET.**

TERCERA: El "PROVEEDOR" se encargará del mantenimiento y reparación o reposición del equipo el cual consiste en modem, antenas y cableado de red para proveer el servicio al "CLIENTE", durante la vigencia de este contrato, por lo tanto, todo el equipo instalado pertenecerá al "PROVEEDOR".

CUARTA: El "CLIENTE" será responsable sobre la información que baje, reciba y transmita. En consecuencia, el "CLIENTE" no deberá recibir, utilizar o enviar, a través de la red, información o programas que requieran autorización previa de su propietario.

QUINTA: El "CLIENTE" no deberá permitir que personas que no hayan suscrito el correspondiente contrato, por cualquier medio o, de cualquier forma, utilicen, directa o indirectamente, los servicios prestados (revender el servicio), en consecuencia, el "CLIENTE" será responsable ante el "PROVEEDOR" por el uso del servicio, en cuyo caso deberá pagar la factura que por este motivo emita el "PROVEEDOR" en su contra.

SEXTA: En caso de cualquier controversia entre el "CLIENTE" y proveedores de información o programas a través de la red, el "CLIENTE" será el único responsable de dicha controversia que pueda ocasionar a la misma.

SEPTIMA: El "CLIENTE" deberá brindar todas las facilidades al "PROVEEDOR" con el objeto de instalar e inspeccionar en cualquier tiempo los equipos a través de los cuales el "CLIENTE" recibe el servicio prestado por el "PROVEEDOR".

N2-ELIMINAR

OCTAVA: Los derechos y obligaciones que se estipulan en este contrato son **EXCLUSIVOS PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, por lo que el **"CLIENTE"** no podrá cederlos o traspasarlos sin la previa autorización por escrito del **"PROVEEDOR"**.

NOVENA: El **"CLIENTE"** se compromete a pagar una renta mensual de **\$15,000.00** (Quince mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., por el servicio de internet y soporte, que será pagada los días 30 de cada mes.

N3-ELIMINAR

DECIMA: El **"PROVEEDOR"**, se obliga a entregar las facturas respectivas de los pagos realizados.

DECIMA PRIMERA: El **"CLIENTE"** pagará al **"PROVEEDOR"** por el servicio prestado, las cantidades correspondiente establecidas en el contrato, el pago estará sujeto a cambio en la renovación del contrato.

El sistema de pago para cubrir las cantidades amparadas en cada factura, será por medio de transferencia electrónica.

DECIMA SEGUNDA: El **"PROVEEDOR"** podrá suspender el servicio cuando el **"CLIENTE"** no pague los valores adeudados al **"PROVEEDOR"** dentro del plazo que tiene que hacerlo y que consta en la factura correspondiente.

El **"PROVEEDOR"** podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. Cuando el **"CLIENTE"** no pague las cantidades adeudadas, en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la suspensión del servicio.

2. En caso de disolución, liquidación, quiebra, suspensión de pagos, o declaración de insolvencia del **"CLIENTE"**. Cuando el **"CLIENTE"** ceda, transfiera o negocie de cualquier forma los derechos derivados del presente contrato.

N4-ELIMINAR

3. Por incumplimiento por parte del **"CLIENTE"** de cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en este contrato.

El **"CLIENTE"** podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. Por falta de servicio consecutivo de internet por el **"PROVEEDOR"**, por 2 días hábiles o más y que con ello se afecte a las actividades que realiza el **"CLIENTE"**, cuando sea por causa imputable al **"PROVEEDOR"**, sin que exista respuesta de reinstalación de servicio.

DECIMA TERCERA: El presente contrato será de plazo máximo definido, a partir de la suscripción del mismo. En caso de que el **"CLIENTE"** desee darlo por terminado, deberá notificar al **"PROVEEDOR"** con 30 días de anticipación y además deberá

pagar al "PROVEEDOR" el valor pendiente de pago por adeudo, y además el valor correspondiente a desactivación.

Sin perjuicio de lo convenido en el numeral anterior, el "CLIENTE" expresamente conviene con el "PROVEEDOR", en forma libre y voluntaria, que el presente contrato tendrá una vigencia de **a partir del 16 de julio al 31 de diciembre del 2022**, sin que el "CLIENTE" pueda darlo por terminado unilateralmente antes del plazo mínimo convenido.

DECIMA CUARTA: El "PROVEEDOR" garantiza que el servicio prestado al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TAMAZUNCHALE** no incurre en un delito legal que ponga en riesgo la imagen institucional y/o daños a terceros.

En el caso de que el "CLIENTE" sea parte actora o demandada en cualquier juicio, litigio o controversia con los proveedores de información, o con cualquier otra persona natural o jurídica que tenga relación con las redes de información, declara que mantendrá indemne de tales juicios o litigios al "PROVEEDOR" declara que respetará y acatará todas las normas sobre derechos de propiedad o derechos de autor, especialmente los que rigen los programas de ordenador y bases de datos vigentes en México y en todos los países enlazados por el servicio de Internet. El "CLIENTE" declara que renuncia a cualquier acción en contra del "PROVEEDOR", por cualquier circunstancia que de origen a un reclamo por daños y perjuicios en su contra o de terceros, originados por el uso de cualquiera de los servicios que brinda el "PROVEEDOR".

DECIMA QUINTA: Las partes señalan como domicilios convencionales los especificados en las declaraciones arriba mencionadas.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por ambas partes, dentro de los diez días siguientes a que se efectuó.

DECIMA SEXTA: El "PROVEEDOR" se compromete a dar soporte inmediato en un tiempo de respuesta de al menos 3 horas después del aviso de falla en el servicio. En un horario de 09:00 a 17:00 horas (horario laboral del "CLIENTE").

Leído que fue el presente Contrato y bien enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman para constancia, el día quince de julio del año dos mil veintidós.

EL "CLIENTE"

N5-ELIMINADO 6

JUAN JOSE MOLINA OLVERA

EL "PROVEEDOR"

N6-ELIMINADO 6

PAULA SERVIN MONTES

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."